

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con dieciocho minutos del día sábado once de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches a todas y todos, siendo las veintiún horas con dieciocho minutos del día sábado once de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial a través de la plataforma electrónica Zoom del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda Secretaria a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno,-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán siete asuntos, correspondientes a cuatro juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, dos recursos de apelación y un procedimiento especial sancionador, identificados con las claves JDC/031/2024; JDC/035/2024 Y SU ACUMULADO JDC/038/2024; JDC/036/2024 Y SU ACUMULADO JDC/040/2024; JDC/037/2024 Y SU ACUMULADO JDC/039/2024; RAP/094/2024; RAP/095/2024 y PES/045/2024 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/031; JDC/35 y su acumulado JDC/038 y RAP/094 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA:** Con la autorización del pleno. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 31 del presente año, promovido por el ciudadano por su propio derecho, quien se ostenta como integrante del colectivo de personas con discapacidad, del municipio de Solidaridad, a fin de controvertir el acuerdo 105 de este año, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral Local, resolvió, entre otros, otorgar el registro de la candidatura a la Sindicatura propietaria por acción afirmativa de la persona con discapacidad, de la planilla de candidaturas a miembros del referido ayuntamiento, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo. --

En el proyecto se propone revocar el acuerdo en lo que fue materia de impugnación, a efecto de Cancelar el registro de la candidatura impugnada; así como Vincular al Consejo General, para que otorgue un término de 48 horas contadas a partir de la notificación que realice a la coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo, para que sustituya la candidatura al cargo de la sindicatura propietaria cancelada, y en el mismo sentido Vincular a la coalición mencionada, para que en el ámbito de sus atribuciones realice el cumplimiento a lo ordenado en el efecto II de la ejecutoria. -----

Lo anterior, toda vez que, de la revisión y análisis de los certificados médicos para acreditar la acción afirmativa por discapacidad, presentada para el registro de la candidatura en comento, se advirtió que no cumplen con la totalidad de los extremos exigidos por el criterio Décimo Segundo de los Criterios de Acciones Afirmativas. -----

Por las razones expuestas, así como las demás consideraciones contenidas en el proyecto, se propone revocar el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación. -----

Seguidamente, se da cuenta del proyecto de sentencia JDC 35 y su acumulado JDC 38 del presente año, promovidos por dos ciudadanas por su propio derecho y en su calidad de personas con discapacidad quienes respectivamente controvierten el Acuerdo 98 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de este año, por medio del cual se resolvió de entre otros, otorgar el registro de la candidatura al cargo de la sindicatura propietaria a miembros de los ayuntamientos de Cozumel, postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local 2024. -----

En el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, porque de la verificación de los tres certificados y/o constancias expedidas a favor de la ciudadana postulada se advierte que incumple con diversos requisitos precisados en el criterio décimo segundo de las acciones afirmativas, sin que la responsable haya razonado dicha circunstancia en la decisión que emitió. -----

De ahí que al encontrarse inmersos los derechos de las personas con discapacidad, se proponen los efectos consistentes en la cancelación del registro de la candidatura impugnada; Vincular al Consejo General, para que otorgue un término de 48 horas contadas a partir de la notificación que realice a la coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo, para que sustituya la candidatura al cargo de la sindicatura propietaria cancelada, y en el mismo

sentido Vincular a la coalición mencionada, para que en el ámbito de sus atribuciones realice el cumplimiento a lo ordenado en el efecto II de la ejecutoria. -----

Por último, a continuación, se da cuenta del recurso de apelación 94 del año en curso, promovido por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 147, del índice de la autoridad instructora. -----

Para ello, el apelante hizo valer cinco agravios, el primero relativo a la supuesta violación al principio de legalidad y el acceso a una justicia pronta consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal; el segundo, tercero y cuarto, relativos a la vulneración a los principios de exhaustividad y equidad en la contienda; y el quinto, relativo a la omisión de fundar y motivar las medidas cautelares y congruencia. -----

En el proyecto se propone declarar infundado, el agravio hecho valer en relación con la supuesta violación a una justicia pronta porque contrario a lo alegado por el recurrente, el plazo de 24 horas previsto en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, para el dictado de las medidas cautelares, depende de las diligencias previas que resulten necesarias para ello y no a partir de la presentación del escrito inicial de queja. -----

En relación con los agravios, relativos al principio de exhaustividad, en el proyecto se propone declararlos como infundados e inoperantes, porque, contrario a lo que aduce el quejoso, la responsable basó su análisis conforme a la petición de medidas cautelares de escrito inicial, precisando el caudal probatorio que resulta material y jurídicamente tomar en cuenta en sede cautelar, por lo que se constató que la responsable sí se pronunció respecto a todas las conductas denunciadas, y no solo respecto de la propaganda personalizada como lo aduce el quejoso. -----

En relación con los señalamientos respecto al debido análisis de la propaganda gubernamental, estos resultan fundados pero inoperantes, dado que, dichos motivos no resultan suficientes para alcanzar la pretensión del quejoso de revocar el acuerdo impugnado; de ahí que en el proyecto se procedió en plena jurisdicción a realizar el estudio preliminar de dicha conducta, con base en las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, sin que se actualizarán los elementos exigidos para tener por configurada dicha conducta con la publicación denunciada. -----

Por las razones expuestas, y las demás ampliamente señaladas en el proyecto, se propone confirmar por motivos distintos a los adicionales el acuerdo impugnado. -----

Es cuanto Magistrados y Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias licenciada queda a consideración de las magistradas la propuesta realizada por un servidor por si tuvieren alguna observación que lo manifiesten por favor. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenas noches con la venia. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Buenas noches magistrada, adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con la venia de los presentes y también de quienes nos ven desde las redes del Tribunal Electoral, si quisiera hacer un pronunciamiento con relación al JDC/031, que estamos en acatamiento de Sala Xalapa resolviendo el fondo del asunto, con relación a este punto si quiero emitir un voto, ya que no comparto el efecto

segundo cuando habla de la sustitución de una candidatura, toda vez que la sustitución no encuentra ninguna justificación para el caso en concreto, la Ley señala, la Ley Instituciones señala para que los casos de sustitución exclusivamente y lo acota el 284 de la Ley de Instituciones se da por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad y renuncia, situación que en el caso concreto, ninguna de las cuatro se da. -----

Y por tanto la Ley si es clara cuando habla de una exclusividad, y si me parece excesivo en esta sentencia proponer una sustitución, más allá de este punto también es importante precisar que en la propia sentencia se habla de que no funda ni motiva el instituto en todo caso se hubiera justificado la plenitud de jurisdicción que está entrando la ponencia en el presente proyecto el cual tampoco se encuentra justificado, por otra parte regresando al punto de la sustitución que está proponiendo la ponencia si quiero precisar que la justificación que pone que es derivado del punto trigésimo quinto de los criterios que emitió el propio Instituto Electoral solamente le compete al propio Consejo General determinar los casos no previstos. -----

Entonces si la justificación es el punto trigésimo quinto tal y como se señala en el punto noventa y uno del presente proyecto en todo caso se hubiera regresado al Instituto Electoral y hubiera compartido del todo el presente proyecto si no hubiera existido esta sustitución y el fundamento que se está poniendo al mismo me parece es únicamente exclusivo para las propias determinaciones de los casos no previstos del Consejo General. -----

Por tanto, magistrado, también a la compañera quien nos acompaña en el Pleno si solicitaría que se haga un replanteamiento de este efecto segundo que se está proponiendo y se bajara en todo caso el mismo, derivado de que no existe justificación, pues si sería lo procedente que se haga un segundo replanteamiento en todo caso. -----

Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. -----

¿Alguna intervención? ¿Alguna otra intervención? -----

Yo de mi parte si me gustaría manifestarme referente al proyecto, este yo dejo en todos los términos la propuesta que presento, no obviamente acepto más que nada la manifestación realizada en atención que son grupos vulnerables, y bueno hay un precedente muy importante que recientemente lo estableció la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-JRC-029-2024. Y se pronunció en ese sentido específicamente en juzgar en casos donde se encuentran inmersos los derechos de las personas con discapacidad deben analizarse de manera completa y contextual de circunstancias particulares al caso, así como juzgar con perspectiva de discapacidad a fin de no vulnerar los principios y los derechos humanos. Este es un caso extraordinario, un caso particular, porque hasta en este momento se está estableciendo y se está pronunciando sobre lo que estableció la autoridad administrativa. -----

En ese precedente tan importante que establece la Sala Regional Xalapa. Este, determinó entre muchos aspectos de considerarse el maximizar la participación real de las candidaturas postuladas a través de acciones afirmativas como en este caso son personas que se encuentran en ese grupo vulnerable las que se están cancelando, y por eso es enfocarse más que nada en señalar no solamente la falta cometida de la autoridad electoral en caso de inobservar los plazos o las circunstancias previstas, si no darle la oportunidad a esos grupos, a esas personas que constituyen un grupo históricamente perseguido, -----

excluido, menospreciado, donde se ha visto imposibilitados de participar en una gran cantidad de actividades sociales como ejemplo la de participar políticamente activo. -----  
Es por eso que la determinación que se toma el día de hoy, de cancelar un registro es una cuestión extraordinaria que no está prevista en ley, el legislador establece lo ordinario, el Tribunal Electoral de Quintana Roo en este momento se está proponiendo la cancelación de esa candidatura, de ese grupo vulnerable de discapacidad, por lo tanto considero que es una cuestión extraordinaria donde el propia autoridad administrativa le compete referirse y posicionarse sobre los alcances más que nada de establecer la oportunidad de que esas candidaturas se encuentren tuteladas a efecto de que la coalición postule a nuevas personas diversas a las que se encuentren canceladas por no cumplir más que nada con los requisitos con los certificados en este caso específico arduamente se establecen en el proyecto, es por eso que se da la oportunidad a la coalición a efecto de sustituir esa candidatura de la persona de registro cancelado, es por eso de que yo en todos los términos, dejo el proyecto como lo presento. -----

¿Alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Este, si magistrado, si me permite. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Lo que acaba de leer, no se encuentra en el proyecto. -----

Si una, dos, el caso de Sala Xalapa que ha hecho referencia era un caso distinto al que se está resolviendo, en el caso del SX-029 del dos mil veinticuatro que de hecho nos enmendó la plana Sala Xalapa fue de una situación en donde candidatos de acciones afirmativas no lograron entregar sus documentos en los plazos que los criterios emitidos del Instituto habían determinado desde el mes de diciembre, y estos habían otorgado estas doce horas que incluso nosotros habíamos dicho que era excesivo, y que Sala Xalapa dijo lo que usted acaba de decir, que para darle la participación a estos grupos históricamente vulnerables y en efecto no es lo mismo no haber podido llegar hasta Chetumal para entregar los documentos a en el caso, que en el que se está resolviendo y que se está diciendo prácticamente que se está cometiendo un fraude a la Ley, entonces las oportunidades son diferentes. -----

Aquí está diciendo que la persona no es posible, se tiene que sustituir por que está engañando a la autoridad, en esencia es eso porque están dando por inválidos los documentos, entonces las oportunidades no tienen que ser las mismas para aquellas personas que sus documentos no fueron entregados en los plazos previstos por el propio Instituto Electoral. -----

Y tan es así que hubo afectaciones, que se me viene en este momento una situación por ejemplo en el caso de Puerto Morelos que no se logró entregar con tiempo unos documentos y que quedo acéfala una candidatura, por eso no encuentro justificación en que se pretenda la sustitución, no obstante que se está fundamentando en los lineamientos emitidos por el IEQROO en donde el trigésimo quinto es exclusividad del Consejo General determinar los casos no previstos. -----

No obstante, y los vuelvo a repetir el artículo 284 es claro cuando habla de la exclusividad para los casos en que se tiene que dar la sustitución, en todo caso magistrado si quiere ser tan garantista pues el partido político pudiera volver a proponer a la misma persona, pues

modificando estos documentos, sí. -----  
Entonces creo que la situaciones, el ejemplo, el discurso fue muy bonito lo que se acaba de leer pero eso no se encuentra en el proyecto, entonces le vuelvo a proponer magistrado que quite el efecto segundo, porque los casos del SX-029-2024 son muy distintos a la misma, que se está cancelando una candidatura por que prácticamente estamos diciendo que está engañando a la autoridad, con relación al que acaba usted de poner, que esos fueron personas, personas que fueron postuladas por acciones afirmativas y que nos les alcanzó el tiempo para entregar la documentación correspondiente. -----

Y que hoy por hoy, por enmienda que nos hizo Sala Xalapa pues se les regresó esas candidaturas. Entonces seamos claros y sobre todo seamos congruentes, los escenarios son diferentes y el trigésimo quinto que emite el Consejo General es exclusivamente para las propias determinaciones de ellos, entonces no hay ningún fundamento para la sustitución. --  
Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, si me lo permiten. -----

Bueno, evidentemente no es un discurso, no es una lectura, en mi caso es una argumentación que siempre me acostumbro a realizar vaya, no todos leemos vaya, no. ---

Sin embargo, para mi es importante establecer y, establecer precisiones muy importantes aquí en el proyecto establece perfectamente todas esas argumentaciones que de viva voz he realizado, pudiera volver a leer el proyecto a efecto de que se convenza magistrada y yo de mi parte en ningún momento establecí un fraude a la Ley o que quiera engañar a la autoridad esas son precisiones que usted está realizando de las personas. No, el proyecto no va argumentado en ese sentido, el argumento va establecido y descansa sobre la base decima segunda en que no cumplió los extremos establecidos en la base décimo segunda de los criterios más que nada de registro de candidaturas, y para mi ese aspecto medular y esa normatividad referente a los criterios y procedimientos a seguir en materia de registros de aspirantes y candidaturas por acciones afirmativas en estas elecciones dos mil veinticuatro es donde descansa el proyecto. -----

Y traje a colación lo que establece en el precedente que hace un momento comenté, me parece que el veintinueve es porque en el caso previsto efectivamente en fijaciones de requerimientos de la autoridad en este caso la coalición no tuvo en ningún momento la posibilidad de sustituir una candidatura que incumpliera con algunos requisitos, porque hasta este momento una autoridad jurisdiccional está estableciendo que no se cumplen estos extremos, no antes, la autoridad administrativa electoral, el Instituto Electoral de Quintana Roo validó, validó el cumplimiento de ese décimo segundo, en este momento se está estableciendo de que no se cumplen esos extremos y por lo tanto si a mayor razón en una segunda verificación cuando había algo extraordinario el Instituto estableció doce horas más para darle otra verificación en ese caso en particular, en el caso concreto se establece que hay una cancelación, eso es importante establecer. No, en ningún momento se podrá la persona cancelada registrar de nuevo con otro certificado, se está cancelando la candidatura de esas personas en ambos proyectos. Porque, porque incumplió con los extremos del décimo segundo, no hay que confundir a la ciudadanía, el proyecto es muy claro y se establece y por este caso extraordinario en donde por primera vez se está verificando esos extremos, para el que de la voz no cumple y por lo tanto se está cancelando y se está

vinculando al Instituto Electoral a efecto que realice lo que a derecho corresponda, a efecto de darle oportunidad obviamente a la propia coalición de registrar esas candidaturas por lo cual han sido canceladas por una cuestión de verificación por una autoridad jurisdiccional y eso en el argot procesal en todo momento sucede. -----

Lo que establece el legislador efectivamente en el 248 son cuestiones ordinarias pero cuando hay una determinación judicial está por encima de las causales establecidas en Ley, porque acá hay una determinación a través de una verificación de los extremos incumplidos en el décimo segundo, por lo tanto esta causa extraordinaria establece también una pertinencia de causa de dar la oportunidad a esa coalición que en su momento le establecieron que sí cumplía con los requisitos por la autoridad administrativa, en este momento se está estableciendo que no cumple con los requisitos y por lo tanto tiene esa oportunidad a través de juzgar con perspectiva de discapacidad por parte de este órgano jurisdiccional. -----

Es cuanto, por el momento, alguna otra intervención. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No magistrado, me parece que ya fue amplio el debate lo cierto es que esto que acaba de decir no lo fundamentan al momento de la sustitución, el argumento que hace es en cuanto a los documentos, pero no así a la sustitución. -----

Y me parece que tiende de un hilo con relación a que lo hace con base a unos criterios que les constriñe solamente al Consejo General del IEQROO determinar. -----

Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, alguna manifestación magistrada Maogany. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Por parte mía no magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ha, ok perfecto, si efectivamente yo por último nuevamente plantear y establecer que en el proyecto se encuentran todos esos argumentos, está motivando de una manera de, este de perspectiva de inclusión y de discapacidad a efecto de otorgarle por esta cuestión extraordinaria la sustitución de la candidatura con una persona distinta a la que ya fue cancelada. -----

Sería cuanto si no hay alguna otra intervención. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Magistrado me permite. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante Magistrada. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Si, en el mismo sentido, bueno verificando el proyecto de Sentencia que me fue remitido, precisamente previo a los efectos y que pasan al tema de la sustitución hacen la referencia, bueno las cuestiones que ha dado cuenta en su intervención que tiene que ver con los criterios y la cuestión de ser una cuestión más amplia precisamente por el tipo de personas que se encuentran en ese grupo de situación de vulnerabilidad. -----

Sería cuanto, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, alguna otra participación referente a este tema. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, me parece que ya fue ampliamente discutido, pero si este criterio indistintamente y con relación a las demás personas que ya fueron postuladas si atenta contra la equidad para lo demás partidos políticos. -----  
Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ok. No es un tema que se encuentre en el proyecto, el tema de equidad vaya no somos nosotros este, parte de los juicios somos juzgadores vaya, no, eso estaría muy bien que se establezca en su voto sin embargo como yo comenté se está partiendo de una situación extraordinaria, y darle la oportunidad. -----

Los efectos son muy claros, cancelar el registro de la candidatura otorgada al ciudadano o ciudadana depende del proyecto que se esté comentando que en efecto son los mismos mediante las acciones afirmativas de discapacidad y dos vincular al Consejo General a fin de que en plena tutela y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y con fundamento en el criterio trigésimo quinto de los criterios de acciones afirmativas otorgue un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación que realice a la coalición Fuerza y Corazón de Quintana Roo para que el partido político sustituya la candidatura en ese cargo de la sindicatura propietaria cancelada y más que nada en plena observancia a los principios de no discriminación e igualdad establecidos en los artículos primero y segundo de la Constitución Política Federal y realice los ajustes necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones afirmativas de conformidad a los establecidos criterios. -----

Y tercero vincular a la coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo para que en el ámbito de sus atribuciones realice el cumplimiento a lo ordenado en el efecto segundo de esta ejecutoria. -----

Por mi parte sería cuanto, aclarando ese punto, si tiene alguna otra intervención adelante. --

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. Por mi parte ninguna magistrada. -----

Con el respeto de sus argumentos por ser el ponente, repito contextualmente estoy de acuerdo con el proyecto, no así por la falta de fundamentación de la sustitución que usted está instruyendo que propone, porque a criterio de la suscrita se debió haber cancelado. ---

Es cuánto. -----

Cancelado y dejarlo así. -----

Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ok, muchas gracias. -----

Yo por último nomas en cuanto a la motivación y el alcance son porque hay una determinación judicial que se realiza en este momento once de mayo y por lo tanto esa es la plena justificación de una cuestión extraordinaria en la verificación de esos requisitos que primigeniamente habían sido validados por la autoridad administrativa electoral. -----

Sino hay otra intervención, señora Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con el permiso de los presentes voy a emitir un voto concurrente razonado para abonar al proyecto, principalmente por este punto de la sustitución. -----

Es cuánto. -----



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Razonado concurrente gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Acompaño el proyecto en todos sus términos con las consideraciones que han sido, se encuentran contenidas en el mismo, así como las que han sido expuestas. -----  
Gracias. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Son mis propuestas, a favor de las mismas Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

Y en cuanto al proyecto JDC/031 con la emisión de un voto particular concurrente de la magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy amable. Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/031/2024, se resuelve lo siguiente: PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, para los efectos establecidos en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Ahora bien, en el expediente diverso JDC/035/2024 y su acumulado JDC/038/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, para los efectos establecidos en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Glóse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. -----

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Ahora bien, en el expediente, RAP/094/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada María Eugenia Hernández Lara dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/036 y su acumulado JDC/040 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con la autorización del pleno. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense número treinta y seis y su acumulado cuarenta del año en curso, promovido por la ciudadana María

José Trejo Rosales, en contra del acuerdo 101 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

De las constancias del expediente se advierte que la pretensión de la parte actora es que se revoque el acuerdo controvertido ya que las personas postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" a miembros de ayuntamiento de Othón P. Blanco, no representan la acción afirmativa de discapacidad de la que se duele la hoy actora, ya que a dicho de la misma se violenta su derecho a la representación real y efectiva de ese grupo vulnerable. -----

En el proyecto, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado ya que del análisis de las constancias y autos que obran en el expediente los agravios hechos valer por la recurrente resultan fundados y suficientes, lo anterior dado que del análisis integral de la documentación que sostiene las candidaturas de primera regiduría propietaria y suplente, no cumplen con la totalidad de lo exigido por el criterio décimo segundo, de los Criterios de Acciones Afirmativas. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone revocar el acuerdo impugnado y vincular al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que realice las modificaciones en la planilla que conforme a derecho procedan. -----

Es la cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las señoras Magistradas la propuesta realizada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca a efecto de si tuvieran alguna intervención que lo manifiesten. -----  
Por su parte maestra Maogany. -----

No. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Por mi parte no magistrado, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Yo si me lo permite si me gustaría en el mismo sentido hacer algunas consideraciones referente a la propuesta que se establece, sin embargo yo si voy a realizar un voto particular más que nada al proyecto que se presenta, más que nada por la total falta de exhaustividad y motivación que se establece en el proyecto, únicamente se esquematiza de alguna manera sin establecer las causas propias y particulares del estudio en concreto al proyecto que se nos presenta, desde mi perspectiva el proyecto no se precisa más que nada de alguna manera la trascendencia por la cual deba revocarse el acuerdo impugnado ese es el primer momento en el cual no estoy de acuerdo con las manifestaciones establecidas en el que descansa el proyecto pues únicamente expone que ello obedece a la circunstancia de que en su caso no se cumple en señalar que la discapacidad es permanente, simplemente es un cuadrado donde dice no, no, sin establecer alguna argumentación positiva, sustantiva y real que nos permita adecuar el marco jurídico constitucional y convencional de lo que realmente se está estableciendo y está resolviendo en la Sentencia, en ningún momento establecen los criterios y el fundamento ni por qué. -----

Desde mi punto de vista respetuosamente considero que el establecerse, más que nada se omite justificar de alguna manera la fundamentación y motivación y las razones que llevaron a determinar que el certificado médico proporcionado cumple con los parámetros

establecidos en el criterio décimo segundo en donde establece en el padecimiento de las candidatas, es considerado una discapacidad permanente susceptible al acceso a tal medida de una acción afirmativa, lo anterior, porque la necesidad de emitir acciones afirmativas que tienen el fin como se estableció anteriormente garantizar en grupos de situación de vulnerabilidad y que históricamente han sido discriminados y relegados en la toma de decisiones públicas estén debidamente representados en los órganos públicos. --- Además, acorde a lo que ha establecido la Sala Superior que es convencional distinguir los diversos tipos de discapacidad lo cual no se realiza en el proyecto, no se establece de manera conceptual ni siquiera de manera esquematizada, pues únicamente esquematiza cuales son los requisitos establecidos en el décimo tercero, no. No sin establecer unas circunstancias argumentativas en el cual existan tipos de primicias que lleguen a una conclusión real en un aspecto jurídico al caso concreto. --- Por lo tanto, desde mi óptica no hay fundamentación ni motivación en el proyecto independientemente que pudiera acontecer una cancelación de candidaturas y también una sustitución como en la propuesta que acabo de presentar, yo me aparto totalmente del proyecto por qué no existe ningún análisis argumentativo que descansa en la cancelación de las candidaturas correspondientes. ---

Es cuanto, muchas gracias. ---

Alguna otra intervención. ---

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No magistrado. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante Magistrada. ---

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Me parece que el proyecto, no quien mucha paja ponga tenga la razón jurídica, aquí se constriñe solamente a los criterios de los propios lineamientos que emite el Instituto Electoral que son solamente dos y un párrafo más de que es lo que tiene que tener los documentos aquí si se impugna la caja completa que es la primera regiduría de la fórmula de la cuota de discapacidad y que evidentemente presentan dos documentos cada una de las candidatas en donde primero refiere que tienen un problema visual y que ese documento no dice que sea una discapacidad permanente tal y como lo provee con suma certeza el Instituto Electoral de Quintana Roo y que no hay nada más que analizar, que no existe esa frase y si no se da, si no existe es porque no cumple con esos requisitos yo no sé qué más fundamentación quiere si el IEQROO solamente escribió tres párrafos sobre los criterios de discapacidad que tienen que cumplir las personas. ---

Con la misma la suplente de la candidata Prisilla de la propietaria, posteriormente presentan otro tipo de documento en donde refiere que tienen un problema que se engloba en el ámbito de lo intelectual o de lo mental y que solamente lo acompaña con una constancia de un doctor en psicología cuando existe en los propios criterios que cuando se trate de un tema intelectual o mental tiene que estar acompañado por un certificado de un especialista, no es el psicólogo el especialista en determinar que las candidatas tienen el retraso mental que están aludiendo en la constancia. ---

Digo, no sé qué más fundamento usted quiere ver cuando en los criterios solamente son tres párrafos o cuatro párrafos a lo mucho, sin embargo, no estoy invadiendo esferas competenciales como se hizo en el anterior proyecto que se meten en un trigésimo quinto que es solamente para el propio Consejo General determinar sin embargo si lo acompaña la

Maestra Maogany sería interesante que se mandara a otra ponencia este proyecto. -----  
Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, si me lo permiten, bueno, no nos adelantemos yo creo que cada magistratura aquí tiene independencia de juzgar y votar, vaya no, sin suscribir un voto de otra magistrada u otro magistrado realmente se me establece fuera de lugar, sin embargo lo importante aquí no es establecer un pedacito más, ni las constancias que acaba de referir, hubiera estado muy bien que esas constancias descritas estuvieran en el proyecto, eso no se llama paja, se llama motivación, argumentación y fundamentación, no puedo establecer yo, “y en un pedacito más establecen las causales o extremos” perfectamente se bien los criterios que hace un momento y en esos descansa mi proyecto que acabo de presentar y por lo tanto se perfectamente bien cuál era el extremo al caso particular en el proyecto que se nos presenta en el cual no se describe ni se fundamenta, no existe ni el fundamento eso lo acabamos de decir, vigésimo segundo efectivamente pero no es un pedacito más, los proyectos que se proponen deben estar fundados y motivados por una autoridad jurisdiccional. -----  
Es cuanto, alguna otra intervención. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, por mi parte ninguna. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Digo, yo no dije, estuviera interesante que la Maestra Maogany votara en contra, es todo lo que dije o que me diera también sus criterios para que esto pudiera quedar en alguno de ustedes dos, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si bueno, yo nada más lamento él “me hubiera gustado que alguien votara en algún sentido”, yo jamás lo diría, pero bueno está en toda la libertad de expresarse en este Pleno. -----  
Alguna otra consideración. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No magistrado, espero que esté bien. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. -----  
Si no hay alguna otra intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En contra de la propuesta presentada por la total falta de fundamentación y motivación, anunciando la emisión de un voto particular al presente proyecto que hoy se aprueba como Sentencia. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia

Carrillo Gasca, ha sido aprobado por mayoría de votos, con la emisión de un voto particular razonado en contra, de usted Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/036/2024 y su acumulado JDC/040/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado JDC/040/2024. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/037 y su acumulado JDC/039; RAP/095 y PES/045, todos de este año que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystal Acopa Contreras. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO:** Con la autorización del pleno. -----

A continuación, doy cuenta con tres proyectos de resolución consistentes en un Juicio para la Ciudadanía Quintanarroense, un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador. -----

En primer lugar doy cuenta del JDC 37 y su acumulado 39 del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por Sala Xalapa, respecto a las demandas presentadas por las ciudadanas María José Trejo Rosales y Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, en contra del acuerdo 112 emitido por el Consejo General del IEQROO, por medio del cual resolvió la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, presentada por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" específicamente en lo relativo a la fórmula de la primera regiduría. -----

De lo planteado, se propone confirmar el acuerdo impugnado, en razón de que la fórmula postulada para la acción afirmativa de personas con discapacidad, de acuerdo a las constancias que obran en autos, acreditan de forma fehaciente con el certificado médico respectivo, que padecen una discapacidad permanente, por tanto, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los puntos décimo primero y décimo segundo de los criterios en materia de acciones afirmativas. -----

En tal razón, contrario a lo alegado por la actora, resulta viable que las ciudadanas Sonia Nallely Betancourt Castro y Nancy Leisly Petul López, ambas postuladas en sus calidades de Primera Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, propietaria y suplente, respectivamente, accedan a la fórmula postulada para la acción afirmativa de personas con discapacidad. -----

Ahora doy cuenta del Recurso de Apelación 95, promovido por el Partido Morena y la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" en contra del Acuerdo del Consejo General del IEQROO 188 del año en curso, el cual se emite en cumplimiento a lo ordenado en el expediente RAP 91, en el acuerdo impugnado se resolvieron las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa de 14 Distritos Electorales, presentadas por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana

Roo". -----  
En su medio de impugnación, el impugnante hizo valer la vulneración al artículo 17 constitucional y al principio de elegibilidad porque a su consideración el instituto no ejecutó de manera debida la sentencia emitida por el Tribunal además que el acuerdo impugnado ocasiona perjuicio a su derecho de postular fórmula de candidatura a la diputación local en el distrito electoral 14. -----

A juicio de esta autoridad, considera que sus agravios son fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado, en razón de que la autoridad responsable pasó por alto, que en el caso concreto, se suscitaron circunstancias particulares, que afectaron el derecho relativo a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, para dar cumplimiento a la prevención de fecha diecinueve de marzo, en lo atinente a la postulación de la candidatura suplente del Distrito 14, además que no atendió la solicitud del PT para realizar una sustitución extraordinaria de la referida candidatura. -----

Se dice lo anterior, porque debido a causas ajenas el partido quedó en una posición de desventaja para poder realizar una sustitución extraordinaria, en atención a que la persona postulada para ocupar la candidatura suplente en el distrito electoral 14, omitió firmar la aceptación de la candidatura y presentar los requisitos para su registro. -----

Por las razones expuestas, la ponencia propone revocar el acuerdo IEQROO/CG/A-188-2024, por lo que se ordenó al Consejo General que en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, atienda la solicitud de sustitución de postulación presentada por el PT en términos del procedimiento dispuesto en el punto vigésimo primero de los Criterios a regular en materia de registros de candidaturas y, de acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el criterio referido, la responsable, deberá proceder al registro de la persona postulada para la candidatura suplente del Distrito 14. ---

Finalmente se somete a su consideración, el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador 45 del año en curso, mediante el cual el PRI, denuncia a la ciudadana Jenny Elina Bermont Sánchez, en su calidad de servidora pública municipal, así como a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por la supuesta realización de actos de difusión de propaganda política en horario laboral, a través de la red social de WhatsApp, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral del material probatorio aportado por el PRI y recabado por la autoridad instructora, consistente en una imagen de un estado de WhatsApp de la aplicación de mensajería del mismo nombre, a través de la cual pretendía acreditar que la servidora pública denunciada llevó a cabo una promoción partidista dentro de su horario laboral, a juicio de esta ponencia, la referida prueba constituye una prueba técnica, la cual, por sí sola tiene carácter indiciario, por la que al no existir algún otro elemento de prueba que permita tener la certeza de la publicación denunciada, la misma resulta insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los actos denunciados. -----

Aunado a lo anterior, cabe referir que no pasa inadvertido que en autos del expediente no existen otros elementos de prueba idóneos y suficientes que generen convicción en esta autoridad de que los hechos denunciados por el PRI se llevaron a cabo conforme a lo

expuesto en la queja, esta autoridad concluye que no se tiene por acreditado el acto denunciado, y por ende, no existe una vulneración a la normativa electoral, a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

De igual modo, no existe un señalamiento o prueba alguna presentada por el partido quejoso que acredite, la procedencia de la figura *culpa in vigilando* alegada. -----

De ahí que, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. --

Es la cuenta magistradas y magistrado presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias licenciada. Estimadas magistradas nuevamente quedan a consideración los proyectos de cuenta por lo que si quisieran hacer el uso de la voz o realizar alguna observación que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ninguna. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias magistrada.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Ninguna, son mis propuestas magistrado. Gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias magistrada. Muchas gracias a ambas. -----

No habiendo alguna intervención, Secretaria General, por favor tome la votación respectiva.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Son mi propuesta, en sentido afirmativas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño en la totalidad las propuestas señora Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/037/2024 y su acumulado JDC/039/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado. -----

SEGUNDO. Infórmese el cumplimiento de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa y, asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución. -----

TERCERO. Glóse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado. --

Ahora bien, en el expediente RAP/095/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEQROO/CG/A-188-2024, para los efectos precisados en la presente sentencia. -----

Por último, en el expediente PES/045/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, atribuida a la ciudadana Jenny Elina Bermont Sánchez y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por *culpa in vigilando*. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez de la noche con nueve minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General, público que nos acompaña es cuanto, muy buenas noches. -----

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

  
**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

  
**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

  
**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**